

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO No. 65-429**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS D), G), H), E I), DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 TER Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 66 QUINQUIES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos d), g), h), e i), del párrafo 1 del artículo 66 TER y se adiciona el artículo 66 QUINQUIES a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 66 TER.

1. El Instituto...

a) al c)...



d) Colaborar con la Secretaría General y la Unidad de Profesionalización Parlamentaria en el diseño, organización e implementación del Curso de Inducción a la Función Legislativa;

e) y f)....

- g) En coordinación con la Unidad de Profesionalización Parlamentaria fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;
- h) En colaboración con la Unidad de Profesionalización Parlamentaria instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;
- i) En colaboración con la Unidad de Profesionalización Parlamentaria organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;

j) a la l)...

2. Para el...



## **ARTÍCULO 66 QUINQUIES.**

- 1. La Unidad de Profesionalización Parlamentaria tiene a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Impulsar, analizar, instrumentar, diseñar y desarrollar cursos, diplomados, seminarios y toda clase de actividades académicas tendentes a lograr la mayor profesionalización de las y los Diputados;
- b) Promover y realizar permanentemente cursos, seminarios, congresos, foros, conferencias y actividades de capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos del Congreso;
- c) Promover y realizar convenios de colaboración e intercambio académico y cultural con entidades públicas o privadas, y
- d) La planeación, análisis, organización y ejecución de los programas de actualización y especialización relacionados con el servicio parlamentario de carrera, con el objeto de profesionalizar, garantizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario.



- 2. Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior, la Unidad contará con la estructura administrativa necesaria, la cual podrá ampliarse conforme a las necesidades propias de su funcionamiento. El personal de la Unidad deberá contar con un perfil profesional idóneo al de su objeto.
- 3. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Coordinación Política, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido por la misma Junta.
- 4. Para ser nombrado Titular de la Unidad de Profesionalización Parlamentaria, se requiere:
- a) Ser mexicano;
- b) Estar en pleno de goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;
- d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido, y



e) Acreditar mínimo cinco años en el ejercicio de la profesión y contar con experiencia en materia parlamentaria.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El salario y las prestaciones del Titular de la Unidad de Profesionalización Parlamentaria serán homologados al de los Titulares de las Unidades del Congreso.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Coordinación Política, como órgano responsable de designación del Titular de la referida Unidad, tomará las medidas necesarias, a fin de designar de inmediato al Titular de la misma.



# SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 30 de Noviembre del año 2022 DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

**DIPUTADA SECRETARIA** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-429, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS D), G), H), E I), DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 TER Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 66 QUINQUIES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



Cd. Victoria, Tam., a 30 de Noviembre del año 2022.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-429, mediante el cual se reforman los incisos d), g), h), e i), del párrafo 1 del artículo 66 TER y se adiciona el artículo 66 QUINQUIES a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



Cd. Victoria, Tam., a 30 de Noviembre del año 2022.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-429, mediante el cual se reforman los incisos d), g), h), e i), del párrafo 1 del artículo 66 TER y se adiciona el artículo 66 QUINQUIES a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

### ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA